

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Marzo 1927.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Inspirándose el Gobierno de V. M. en aquellas razones de solicitud y de interés con que ha de mirar todo cuanto se refiera a mejorar la condición cultural de los territorios de Protectorado y de Soberanía que tiene la nación en Africa y que movieron, por lo que respecta a los primeros, a crear por Real decreto de 30 de Abril de 1926 la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos; considerando asimismo que la intervención del Estado en tan importantes particulares no debe limitarse a las disciplinas históricas y geográficas, sino extenderse a toda clase de investigaciones científicas y, enten-

diendo al propio tiempo, que la circunstancia de haberse reunido en un solo organismo la dirección general de Marruecos y Colonias, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, toda la gestión administrativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y de los territorios coloniales del Africa Occidental y Golfo de Guinea es propicia para dar a las investigaciones de referencia unidad de orientación, mediante el apoyo oficial, a la iniciativa privada y coordinación de los esfuerzos de esta última, con los que, por su parte, pueda realizar el Estado.

Parece, pues, al Jefe de Gobierno que suscribe, que debe transformarse la citada Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos en otra entidad de mayor amplitud, denominada Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias, a la que se encomiende trazar el plan general de las exploraciones e investigaciones científicas, de cualquier naturaleza que sean, en los territorios antes aludidos encargándole la dirección e inspección de las mismas, y que asesore en todo momento al Gobierno, y especialmente a la Dirección general de Marruecos y Colonias, sobre las Comisiones de carácter científico que continuamente se solicitan para los distintos territorios del Africa española, así, como en la publicación o subvención con cargo a los presupuestos oficiales de libros, folletos o

cualesquiera otros trabajos para los que se recabe el auxilio del Estado, como producción de orden científico.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, Madrid, 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETTO

Núm. 533

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos, creada en 30 de Abril de 1926, queda sustituida por otra entidad que se titulará «Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias».

Artículo 2.º La referida Junta, que dependerá de la Dirección general de Marruecos y colonias, tendrá a su cargo.

A) Trazar el plan general de exploración geográfica y arqueológica y de investigaciones y estudios históricos, etnográficos, zoológicos, botánicos, geológicos, etc., de Marruecos y de los territorios coloniales de España en Africa;

B) Señalar el orden en que hayan de realizarse dichos trabajos y propo-

ner el personal que deba ejecutarlos;

C) Dirigir e inspeccionar los estudios y trabajos de referencia, pudiendo a tal efecto nombrar Comisiones delegadas que asesoren a la junta en los asuntos de su competencia;

D) Informar al Gobierno sobre toda clase de Comisiones de orden científico que soliciten la ayuda oficial, tanto para Marruecos como para los territorios coloniales;

E) Asesorar al Gobierno sobre la procedencia o improcedencia de publicar o subvencionar cualesquiera libros, folletos o trabajos de orden científico, relativos a los citados territorios;

F) Redactar en el plazo que oportunamente se señale un inventario bibliográfico de todo lo que la Ciencia española ha producido con relacion o los dominios coloniales de Africa;

G) Realizar trabajos preparatorios para la organización en Madrid de un Museo etnográfico colonial;

H) Evacuar informes de cualquier naturaleza relacionados con los fines de la Junta y que sean solicitados por el Gobierno.

La Junta se compondrá de 17 Vocales, nombrados por Real orden, los cuales serán: El Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Colonias, dos miembros propuestos por la Liga Africanista

Española, uno por cada una de las siguientes entidades: Real Academia de la Historia, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Real Sociedad Geográfica, Real Sociedad de Historia Natural, Centro de Estudios Históricos, Instituto Geográfico y Catastral, Instituto Geológico, Depósito de la Guerra, Sociedad de Antropología y Folklore, Junta de Excavaciones, Centro de Estudios Marroquíes de la Academia de Jurisprudencia y el Museo Arqueológico Nacional.

Artículo 4.º La Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias dispondrá para la realización de sus fines de las consignaciones que le concedan los Presupuestos del Estado, del Mazjen y colonial. Podrá admitir subvenciones y donativos de Corporaciones y particulares. Rendirá cuenta a la Dirección general de Marruecos y Colonias de la inversión de estos fondos, en la forma establecida por las leyes.

Artículo 5.º De las publicaciones que bajo su dirección edite la Junta como resultado de sus investigaciones científicas, deberá dar a la Presidencia del Consejo de Ministros un número determinado de ejemplares, y asimismo los objetos de interés arqueológico, histórico o científico que se descubran, o que por cualquier otra causa lleguen a poder de la Junta ingresarán en el Museo del Estado.

Artículo 6.º Una vez constituida la Junta, redactará el Reglamento para el ejercicio de sus funciones, que habrá de someter a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Ministerio de Trabajo, Comercio e industria

### EXPOSICION

SEÑOR: La feliz iniciativa de alguna Diputación y Ayuntamiento y la inclusión entre las actividades del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo de una sección de Orientación y Selección profesional han logrado atraer el interés hacia estos problemas tan importantes para el rendimiento económico del trabajo y el bienestar del trabajador.

Atento el Gobierno a todo lo que suponga economizar las energías naturales del trabajador y pueda mejorar el rendimiento de la industria, recogió en momento oportuno este favorable estado de opinión, y resultado de ello fué la inclusión en el Estatuto de Enseñanza Industrial de la Orientación y Selección profesional como materia inseparable de la formación del obrero.

Desde la fecha de la promulgación

del Estatuto indicado hasta hoy, el interés por estas cuestiones ha aumentado extraordinariamente, hasta el punto de que han venido constituyendo tema favorito de conferencias y Memorias, y formaron el tema único de un Congreso: el de Estudios Vascos, celebrado con carácter nacional en Vitoria en el verano próximo pasado.

Deseoso el Gobierno de no entorpecer este movimiento que se ha iniciado desde diversos sectores, y velar por que el objetivo de la Orientación y Selección profesionales sea alcanzado provechosamente cree llegado el momento de vigilar atentamente el desenvolvimiento de materia que tanto afecta a la economía del país y que ha de dictar nuevas normas a la enseñanza profesional y a la misma ordenación del trabajo industrial por entender que si así no lo hace el interés febril por estas nuevas cuestiones, algunas del ellas en periodo de investigación y las que más en el de contraste, pudieran llevar a los espíritus altruistas inspirados de un buen deseo, de una vocación pedagógica o de un elevado interés humano, a resultados fuera de la realidad o de la conveniencia, y hasta posiblemente inhumanos, con la consiguiente desilusión, descontento o descrédito.

Y en materia de selección profesional, la intervención del Estado es imprescindible porque si hoy los efectos perjudiciales y muchas veces fatales para el trabajador y para la industria misma hay que aceptarlos por hacerse dicha selección por procedimientos empíricos no puede ser lo mismo cuando estos perjuicios se produzcan con la pretendida justificación de métodos científicos desarrollados de buena o mala fé, errónea o deficientemente.

Por esta razón, el Estatuto se adelantó a este estado de cosas que amenaza hoy, y dando toda la importancia que estos asuntos merecen, no solo introdujo la materia en el Estatuto de Enseñanza, si no que creó una Sección especial dentro de la Comisión permanente instituida por aquel para ocuparse de la cuestión, y se incluyó en su articulado todo lo que se creyó debiera hacerse para desarrollar la materia sin perder de vista ni los precedentes ni las iniciativas privadas, así como la colaboración de las instituciones oficiales de enseñanza. El presente proyecto de Real decreto se limita, por lo tanto, excepto

en su artículo 8.º a desenvolver la materia llevada anteriormente al Estatuto.

Es necesario también recordar que las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados a colaborar moral y materialmente en las enseñanzas oficiales organizadas con arreglo al Estatuto, y, por lo tanto, no se puede autorizar que inicien nuevas inversiones comprendidas en este sin atender las antiguas o sin cumplir previamente las que reglamentariamente les incumben.

Por otra parte, la materia que comprende la orientación y selección profesional es común, en parte, en sus principios y en sus métodos a otros problemas que afectan de lleno al estudio del trabajo humano y a su rendimiento y como quiera que existen en nuestro país, afortunadamente entidades y conocimientos suficientes para poder orientar una labor provechosa en este sentido el Gobierno cree debe anticiparse en este caso a la iniciativa privada y tratar de buscar las colaboraciones necesarias en la industria y en el comercio, así como en los particulares, para crear un Centro de investigación de los problemas que afectan al rendimiento económico de la industria. Solo así se podrá llegar a la determinación sin subjetivismos empíricos e injustos, de los métodos más que eficaces para dominar el lamentable rendimiento actual de la industria y fijar las normas racionales del trabajo, a la vez que pueden contrastarse en él científicamente los resultados de los valores empíricos, llevados a la legislación del trabajo anteriormente.

No cabe argüir que no estamos preparados para estos problemas y que existen otros más urgentes para nosotros; por el contrario, el Gobierno estima que el único modo de ganar el tiempo perdido y ponernos lo más rápidamente a nivel de los países más avanzados en organización industrial es precisamente comenzar a estudiar en seguida los métodos modernos que nos eviten pasar por períodos de transición y nos permitan alcanzar, por caminos más directos, la velocidad normal del progreso industrial de otros pueblos con menores riquezas naturales que el nuestro.

Fundado en las consideraciones precedentes el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la

aprobación y firma de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO  
Núm. 530

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 59 del vigente Estatuto de Enseñanza industrial, se declaran institutos de orientación profesional con carácter oficial, el del mismo nombre, creado en Barcelona por el Ayuntamiento y la Diputación y la oficina de Madrid anexa al Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.

Artículo 2.º Por la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Barcelona, y por el Instituto de Reeducación, se informará al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, en el plazo de dos meses, sobre la situación de los servicios y la forma en que podrían reorganizarse para cumplir los fines señalados en el Estatuto, sin abandonar los peculiares para que fueron creados.

Artículo 3.º El Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, oyendo a los Directores de las dos oficinas y a la Comisión permanente de Enseñanza industrial, dictará, por medio de Real orden, la oportuna reglamentación de servicios, de acuerdo con los artículos 58 al 63 del Estatuto.

Artículo 4.º Ninguna Diputación ni Ayuntamiento podrá ser autorizado a crear oficinas de Orientación profesional sin que previamente haya cumplido, a satisfacción del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las obligaciones, que con arreglo al Estatuto le incumben.

Artículo 5.º Las Oficinas de orientación profesional, autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e industria, que no estén bajo su inmediata dependencia, serán inspeccionadas por este, concediéndose la autorización, en su caso, previo informe de la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

Artículo 6.º Estarán libres de toda inspección y de toda obligación de pedir autorización, las oficinas que se creen para fines docentes en las diversas instituciones pedagógicas del Estado, siempre que no se destinen al servicio público.

Artículo 7.º No se concederá autorización en ningún caso, para establecer Oficinas de Selección Profesional, fuera de la autoridad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, autorizándose sólo la creación de Oficinas privadas para servicio exclusivo e interior de las diversas, Empresas pero sometidas, en todo caso a la Inspección del Estado.

Artículo 8.º Con objeto de preparar la actuación del Estado en las materias que, además de la Orientación Profesional y la Selección Profesional

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

vienen siendo objeto de investigación en diversos países, en relación con el rendimiento del trabajo y la economía de energía humana, y que habrán de modificar esencialmente los métodos de formación profesional del obrero y la ordenación misma del trabajo industrial, se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para que de acuerdo con las instituciones privadas u oficiales, con las fundaciones de carácter docente o con las particulares a quienes interese, estudie la creación de un Instituto de Psicología aplicado al Comercio y a la Industria, sostenido por aquellos elementos, por las aportaciones voluntarias de la Industria y del Comercio, por los ingresos por servicios prestados y por las subvenciones que en su día pueda el Estado otorgar.

Artículo transitorio. Las Oficinas creadas en la actualidad serán sometidas al régimen del Estatuto, de acuerdo con las normas que por el Ministerio se señalen y a los preceptos del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 1.054

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de Enero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos, motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Palma del Río a la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas, trozo 3.º, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Hornachuelos nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado, Ayudante de

Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 1.055

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día cuatro de Diciembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Fuente Tójar motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Almedinilla a la Estación de Alcaudete, trozo 3.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Fuente Tójar nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Elías Arboledas Vilchez, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

## Ayuntamientos

CORDOBA

—:—

Alcaldía-Presidencia

Núm. 1.067

En consonancia con lo resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia convócase la subasta pública necesaria para contratar las obras de construcción de una cuneta en la parte de la Ronda de esta capital, en el trayecto comprendido desde la Fuensantilla hasta el Matadero, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte días hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de veinte y cinco mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la

misma se fija en la suma de mil doscientas setenta y siete pesetas veinte y ocho céntimos en concepto de depósito provisional.

Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se publica y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos y formalidades que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán a esta copia del poder correspondiente bastantado por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que han de subordinarse la contratación y ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en el susodicho Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo de realización de este servicio es de sesenta días a contar de la fecha de formalización del contrato.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Rafael Cruz Conde.

MODELO

—:—

«Don F. de T, vecino de.....  
..... como acredita con la cédula personal de la Tarifa.....  
..... clase.....  
..... número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de una cuneta en la parte derecha de la Ronda, comprendida desde la Fuensantilla hasta el Matadero, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.»

CORDOBA

Alcaldía-Presidencia

—:—

Núm. 1.068

Resuelto por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de construcción de una casa vivienda para peón caminero en el kilómetro cinco del

camino de las Ermitas, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de Agosto de 1924.

Córdoba 29 de Marzo de 1927.—Rafael Cruz Conde.

LA VICTORIA

Núm. 1.031

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene de esta localidad dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas, y acordado por la Comisión municipal permanente la apertura del oportuno concurso para su provisión, se anuncia al público por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes que deseen tomar parte en el mismo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria a 23 de Marzo de 1927.—Andrés Zafra.

MONTURQUE

Núm. 1.033

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el próximo mes de Abril se ha de formar el cuadro de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base para la formación del padrón para el próximo ejercicio de 1928, y por el presente se recuerda a todos los individuos que han sufrido alteraciones en su riqueza por dicho concepto, pueden presentar en esta Secretaría municipal hasta el 15 de Abril próximo, relación jurada debidamente reintegrada acompañada del documento que lo justifique y la cédula personal correspondiente.

Monturque a 24 de Marzo de 1927. Antonio Jiménez.

VALSEQUILLO

Núm. 1.024

Edicto

—:—

Don José García Jurado, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de

esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el año económico de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Junta.

Valsequillo 25 de Marzo de 1927.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, José García.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.057

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de doña Encarnación Marchena Pilacés, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, sobre que se declare justificado a su favor el dominio de la siguiente finca.

Una casa señalada con el número sesenta y dos moderno en la calle Emilio Castelar, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número sesenta de don Pedro Barbudo, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de don Pedro Sánchez Ruiz y por la espalda con la número dos de la calle Badanas, de doña Emilia Moreno; con una superficie de treinta metros diez centímetros; que dice haber adquirido en seis de Diciembre último de don Rafael Ruiz Rivas, de esta vecindad, sin que de ello otorgaran escritura de venta; no estando inscrito el dominio a nombre de persona alguna, figurando como contribuyente en los padrones de urbana de este término municipal, la Capellanía de Ana Belmonte Aguilar.

Y en providencia de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez interino de primera Instancia, Fernando Higuera Barru-

tia.—El Secretario, Eusebio Huéla-mo Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.025

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la finca urbana que a continuación se describirá a instancia de Alfredo Ruiz Pérez, de cuarenta y un años de edad, casado, albañil y vecino de esta villa.

Una casa en la calle Maestra, de esta villa, número cuarenta y dos, que linda por la derecha de su entrada con la casa de Antonio Pedrajas hoy Manuel Mellado, izquierda con la de José María Torrente, hoy Manuel Consuegra y por la espalda con huertos de los herederos de Gumersindo Consuegra; consta de zaguán, cocina, tres habitaciones, cuadra y corral.

Y con el fin de que a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada se les convoca por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 1.040

Don Luis Giménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente a instancia de don Domingo Tallón Fernández, sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre una casa señalada con el número ciento treinta y tres moderno, en la calle de San Fernando, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la casa número ciento treinta y cinco de la misma calle de doña Araceli Osuna Pineda y por la izquierda y espalda con la número ciento treinta y uno de don Rafael Garay y Conde, midiendo una superficie de trece metros y cincuenta centímetros cuadrados.

—Expresada casa la adquirió el don Domingo Tallón por compra que hizo a don Rafael Ruiz Rivas, en seis de Diciembre del año último, y se convoca por este edicto a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días que al efecto se les señala.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 1.036

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la petaca que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 46 de 1927.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Una petaca de cuero color morado, conteniendo un billete del Banco de España, de 1.000 pesetas de los antiguos, dos de a 50 y un pagaré de 1.000 pesetas a favor del perjudicado Pablo Estrada Haro, a quien se extravió todo ello la tarde del 18 de los corrientes, en el camino del Molino de Luna a Puente Genil.

MONTILLA

Núm. 1.032

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Montilla.

En el sumario seguido en este Juzgado por hurto de un burro que le fué ocupado a Cristobalina Maldonado González, cuyas señas son las siguientes: Seis años, un metro veinte de alzada, rucio apardado, un hierro aparente, careto, lunares blancos al dorso y costillares, raya de mulo en la ingle, se hace saber a quien sea su dueño por el presente el derecho que le asiste según el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la restitución de la cosa reparación del daño e indemnización de perjuicios apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado, sito calle de Sagasta, número tres, a expresarlo que en dicho artículo se interesa se le tendrá por ofrecido el procedimiento.

Dado en Montilla a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

POZOBLANCO

Núm. 1.062

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua

que en Noviembre de 1924 era de siete años y medio, 1'48 de alzada, castaña, raza Española, con hierro del Fénix Agrícola en el muslo izquierdo; un potro de año y medio alazán, de menos de la marca; un mulo de un año, romo, negro, de 1'35 de alzada próximamente; una mula de seis meses, negra, bozalba, y una yegua de nueve años, castaña, con alzada más de la marca, cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 26 al 27 de Septiembre último, al vecino de Villanueva de Córdoba, Alfonso Gutiérrez Zamora, del sitio Cerro Gordo, término de aquella villa, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintiocho Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.060

MURILLO Benito, conocido por el manco, natural de Peñarroya, sin domicilio fijo, de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario que se instruye bajo el número 217 del año de 1926, sobre hurto de caballerías contra otro y Juan José Domínguez Bajo, (a) Lobito y con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 20 de Marzo de 1927.—El Juez, Marcial Zurera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio